

y á no ser que N. S. tenga á bien acordar otra
cosa. = Y estando conforme en esta Intendencia
prevengo á V. V. que inmediatamente pro-
cedan á la cobranza de lo ya reparado con
conocimiento de esas oficinas, poniendo en esta
tesorería lo que se halla adeudado en Pueblo,
único medio de que se liberen V. V. de los apremi-
os procedentes que no podré suspender por los gra-
ves apuros del N. Excmo. y para poner á cubier-
ta mi responsabilidad, dándome V. V. aviso de que-
dar enterados. = Dios que á N. S. m. d. a. Murcia
26. de Sept. de 1828. = C. Y. C. : Andrés Ciudad San-
chez = A la Intendencia y Ayuntamiento N. de Caravaca
Corresponde con su original, mandado de gloriar
de este lugar para su remisión á His. Tenor In-
tendente, en acta de una fecha, y en cumplimien-
to de lo que en ella se ordena signo y fir-
mo el presente testimonio en Caravaca á dos
de Diciembre de mil ochocientos veintiocho.

En Testimio de Verdad

José Gabino y Guirapá